



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Septiembre 9 de 2021

05001 41 05 004 2021 00068 00

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia adelantado por OMAR ANTONIO MUÑOZ PARAMO contra PROMOTORA CASA CAMPO S.A.S, esta agencia judicial requirió por auto del 5 de mayo de 2021 a la parte demandante con el fin de que acreditara la recepción efectiva de la notificación enviada a la demandada, de conformidad con los parámetros de la Sentencia C 420 del 24 de septiembre de 2020 mediante la cual se declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. El apoderado de la parte demandante allegó constancia de remisión a través de correspondencia física del escrito de demanda y del auto admisorio de la demanda, sin embargo, tales documentos fueron enviados a una dirección diferente a la indica en la demanda para realizar gestiones de notificación, y la señalada en el certificado de existencia y representación legal de la accionada, esto es, la **Calle 75 AB Sur # 52D -364 Local 3**. Así las cosas, no es posible tener por notificada a la parte pasiva.

Conforme a lo anterior, se requiere nuevamente a la parte accionante para que notifique en debida forma a la demandada, de conformidad con los parámetros de la Sentencia C 420 del 24 de septiembre de 2020 mediante la cual se declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ya sea en la dirección física y/o electrónica indicada por la demandada en su certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE
NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 84,
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO
1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE
2020, EL DÍA **10 DE SEPTIEMBRE DE**
2021 A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN
EL SITIO WEB:
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/
juzgado-008-municipal-de-pequenas-
causas-laborales-de-medellin-/68](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68)

MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:

**Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Laborales 008
Juzgado Pequeñas Causas
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edc43fab7fa9b078e883d77d7a01069357169065fa542776fd2785596bef59c7

Documento generado en 09/09/2021 02:25:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**